

Rad.680013110004-2021-00001-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

YULI SAMARY ESPINOSA DIAZ a través de apoderado presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra **HELBER MIGUEL JAIMES SANDOVAL**, disuelta mediante conciliación aprobada en diligencia de 08 octubre de 2020 ante esta agencia judicial.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibles las demandas en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

.-Indicar el canal digital o físico donde debe ser notificado el demandado **HELBER MIGUEL JAIMES SANDOVAL**, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

.-Acreditar el envío de la demanda y anexos al medio electrónico del demandado **HELBER MIGUEL JAIMES SANDOVAL**, igual proceder para la inadmisión. De no conocer el canal digital de la parte demandada, deberá proceder conforme los arts. 291 y ss. del CGP.

.- Allegar el poder correspondiente, teniendo en cuenta que el obrante al Divorcio rad. 2019-476 otorgado por la demandante, no contempla facultad alguna para promover la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **YULI SAMARY ESPINOSA DIAZ** contra **HELBER MIGUEL JAIMES SANDOVAL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial con la finalidad nos sea abonada la presente demanda Liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Divorcio radicado bajo No. 2019-0476.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **004** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 de ENERO de 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia